



CONSTANCIA: El término con que contaba la demandada para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandante, corrió los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2022. **EN SILENCIO.**

Santa Rosa de Cabal, 7 de octubre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de octubre de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 2425

Radicado N°666824003002-2019-00677-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CORORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTUROVSYASMIN BANESA TREJOS MELCHOR y LLIN ANDERSON
TREJOS MELCHOR.

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Téngase en cuenta que al saldo total a cargo de la parte ejecutada que se aprueba se le adiciona el valor de las costas procesales, así:

Saldo a cargo de la parte ejecutada al 27/07/2022 (Capital e intereses)	\$4.970.310
Mas Costas Procesales (Fl 36 de este cuaderno)	\$415.000
	=====
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	\$5.385.310

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc80d0d09328e11cd41bc7bb090f719f0f481c600e48722ae22037cbce706bb2**

Documento generado en 07/10/2022 01:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>